

21/75

 GOBIERNO
DE ARAGON



91/25

Año de 1789.

Orden de la Cam.^a para q.^e la
Aud.^a informe sobre el Memorial
de Miguel Maxin y Melus natural
del Lugar de Casuenda, en que soli-
cita Notaria de los Reinos.

Despachado.

Notaria

S. Viquia

Pres.^{do} el Inf.^{te}
y la Orden.

No
S. de Gov.^{no}
Laborar

P.^{do} Acu.
P.^{do} Daxoca

Carta

Yo el Subdelfino de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de la Cruz Pedraza
Don Juan de la Cruz Pedraza
Don Juan de la Cruz Pedraza
Don Juan de la Cruz Pedraza
Don Juan de la Cruz Pedraza

Notaria

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

—
Señor

Miguel Marin, y Medico Natural del Lugar de Cosuenda de el Partido de la Ciudad de Daroca, A. L. P. de R. M. con todo rendimiento Dica. Que como resulta de la Informacion que presenta en dho Pueblo y muchos de sus inmediaciones no hay otro Pl. de lo que se siguen gravissimas daños y perjuicios, por no poder sus Moradores reducir sus contratos a Instrumentos publicos, recibir sus rentas, mentos y Esas de Capitulaciones Extraordinarias, formar Causas de las muchas que ocurren de Oficio en dho de las ordenes de Seba y otras sin poderse intentar las Civiles formalizar las cuentas de Rentas y demas asuntos que ocurren a los Ayuntamientos como lo declaran los terreros de las Villas de Almonacid de la Sierra, y Aguaron como tambien de dho Lugar de Cosuenda incluso su Curato, xoco que agravan la necesidad de fijarse en el un Esso Notario de los dños, por los pocos y de avanzada edad que hay

en aquellas inmediaciones pues aun-
que existe uno en Aguaron, para 80
70 años por cuyo motivo, y otras ocu-
paciones que tiene como tambien los
Señores de Caxinena no pueden concurrir
a otros Pueblos, de que resulta la re-
taxdacion de la administracion de Jus-
ticia en las Augas de Leba, y demas, pu-
es habiendo actuado en ellas el fiel
de Fechos no lo ha hecho con la forma-
lidad correspondiente de que han re-
sultado muchas nulidades y por con-
secuencia gravisimos perjuicios con
toda lo demas que necesitan aquellos
Vecinos. En todo lo qual y en atencion
a la necesidad de un ^o Nótario
de los Peinos en dho lugar de Coruenda
hallandose el exponente con todas las
Calidades necesarias para ello de
limpieza de Sangre buena vida y cos-
tumbres la edad y practica precisa co-
mo consta de otra Certificacion que
exibo= Suplica al M. de S. M. conceda
le Nótaria de los Peinos con residon
en dho lugar de Coruenda en lo que rati-

bira la maiora gracia y merced Ma-
drid 26 de Enero de 1789= En virtud de
poder Juan Manuel Lopez de Villan.

De acuerdo de la Camara remito á V.E. la adjunta
 copia del memorial, y los docum.^{tos} presentados por
 parte de Miguel Martí, y el eler. natural el du.
 gar de Conuenda en su R.^{ta} solicitando se le conceda
 Notaria de R.^{ta}; á fin de que sea R.^{ta} tud.^a informe lo
 que se le ofrezca, y parezca, teniendo presentes las oim.
 ulamam. comunicadas á esa R.^{ta} tud.^a de. arregladas
 no p.^{ra} SS. R.^{ta} no omitiendo decir de la edad, idoneidad, con-
 ducta, y circunstancias de este sujeto, y si hay nece-
 dad de él o no, devolviéndome los expuados docu-
 mentos con el informe, y en ese tanto espero avisar el
 acierto de esta. Dios que á V.E. m. d. Madrid 22
 de Abril de 1789.

Alonso de Valdellano

R. M. F.
 D. Felix Oncelle.

El Excmo. Sr. D. Carlos Quinto
 Rey de España
 Por mandado de su Magestad
 Yo, el Sr. D. Juan de Ovando,
 Gobernador de las Indias,
 he mandado que se ponga
 en ejecución lo contenido
 en el Real Cédula de su
 Magestad de 15 de Mayo
 de 1527, en lo que toca
 a la parte de las Indias.
 En la Ciudad de Sevilla a
 15 de Mayo de 1527.
 Yo, el Sr. D. Juan de Ovando.
 Por mandado de su Magestad.
 Yo, el Sr. D. Juan de Ovando.

Juan de Ovando
 Gobernador de las Indias

815
 6 de Mayo de 1527



REYNOLDO, ANO 21
 1527

El Excmo. Sr. D. Carlos Quinto
 Rey de España
 Por mandado de su Magestad
 Yo, el Sr. D. Juan de Ovando,
 Gobernador de las Indias,
 he mandado que se ponga
 en ejecución lo contenido
 en el Real Cédula de su
 Magestad de 15 de Mayo
 de 1527, en lo que toca
 a la parte de las Indias.
 En la Ciudad de Sevilla a
 15 de Mayo de 1527.
 Yo, el Sr. D. Juan de Ovando.
 Por mandado de su Magestad.
 Yo, el Sr. D. Juan de Ovando.

Juan de Ovando



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto,

Ayto } *Larag Ab. b. y siete 1780. Acu. de General*
Precente
Mon
La Mijra

Obedecese la Orden de la Camara que expre-
sa la carta que antecede fecha veinte y dos
de este mes: Y en quanto a su cumplimiento
el Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad
de Daxoca, informen separadamente con
la mayor posible brevedad sobre el contenido
del Memorial dado a S. M. por Miguel Ma-
xin y Melus en que solicita se le conceda
Notaria de los Reinos; teniendo presente
las ordenes ultimamente comunicadas
sobre arreglo de Exrivanos Reales, expte-
sando la edad, idoneidad, conducta, y circun-
stancias de este sujeto, y si hai necesidad de
el, o no; expresando asi mismo dicho Cor-
regidor, si esta o no hecha en su Partido
la reduccion de Exrivanos Reales. Y veni-
do los Informes, pase el Expediente a la
vista del Fiscal de su Magestad.

Nota En veinte y ocho de Abril se escribió la
Carta orden correspondiente y se
remitió copia del Memorial al
Corregidor y Ayuntamiento de Da-
roca.



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE. Salvo para el Reynado de Carlos IV

Carro 30x

Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca, en cumplimiento
a la orden de S. E. confiesa se veinte y ocho de Abril proximo
parag. informe sobre la calidad y demás circunstancias
de Miguel Juan y Melio, natural del Lugar de Cuen-
ca, que solicita Notaria de los Reynos, con la atención de una
orden. Que don Miguel Juan, es hijo de las Familias mar-
mar distinguidas de aquel Pueblo, de edad de veinte y quatro,
a veinte y cinco años, sueto a buena vida y costumbre, oneto,
y devotísimo. Que en el espacio de mas de tres años, en que
ha estado en esta Ciudad, antes de trasladarse a la de Tara-
goña, se notó su aplicación, al despacho de la Escribania de
Plata de Lima, Notario R. convalidado, en la misma, habiendole
emplazado a estudiar aquel oficio, en el estudio de Escribania
y manejo de Proceso, con actividad y Tesor: Que así, en esta
Ciudad, como en el Pueblo de su Linaje, es notoria la falta
que hay a Escriba Real y vario, de lo que se conocen de hallar
de edad avanzada, impropiedad, para los dependencias, que cada
dia ocurren, de modo, que ha acrecentado la experiencia, havense
visto, en un estrecho, los Cavalleros Corregidores, para la expe-
dicion, de autos y Comisiones de Oracion, por no encontrar
Año R. de quien podese valer: Por lo que comprende este
Ayuntamiento, haver necesidad, en este Linaje de Escriba

Real, y en tal caso, en el lugar de cenuda, ya por lo
co, e impedido, que hay en sus inmediaciones, como son
estas, en aquellas, cercanas, algunas Villas, que para sus
continuas, crecidas, y hinchas, acada poco, que valele a
cuanto a guerra, procurando detenerle, las separaciones, en
la Administracion de Justicia, con otros porfijos.

Entodo tiempo, espera, este sufragamento, las orde
nes a P. C. para cumplir, con la obligacion en servirle
vuestro Senor, propere la vida a P. C. m. d. Daroca
15 Mayo de 1789.

Exmo. Sr.

Dn. Tor. / ^{Dominico Nicolas}
^{a. Hacer} / ^{de Hacer}

D. Tor. / ^{de Hacer} / ^{de Hacer}
^{de Hacer} / ^{de Hacer}

^{de Hacer} / ^{de Hacer}

^{de Hacer} / ^{de Hacer}

Fran. / ^{de Hacer}

Nichas / ^{de Hacer}

Truono / ^{de Hacer}

Mul. Sr. mco. debuelbo a Vm. la Co
pia del Memor. dado a Vm. por Mi
guel Marin y Melu natural del dho
par de Coruenda Enque Solicita Nota
ria de la Inq. y a compania el Informe
q. ere Vm. Suendo me mandò dar, y Vm.
me lo baxo a la Carta de 28 del
proximo Mo. de Abril, habiendo evacuado
el Aruntam. de esta Ciudad los Informes
q. debia dar asi sobre dho Memorial, como
sobre el de Joaquín Gregorio de Soto vecino
de Oronegui, y espero q. Vm. le dara el cla
re debao
D. J. a Vm. m. d. Daroca y Mayo
22 de 1789

B. am. de Vm. susa
v. e.

J. Andres de Vm.

Juan Laborda,



Para despachos de oficio quatro años.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.

Como Vn.

Habiendome informado para poder satisfacer a
V. C. sobre el informe de V. E. sobre mandar medar en
virtud de la pretension de Miguel Marin y Melu
natural del lugar de Coruenda ala Notaria de
los Indios y lo que expone en la copia de su Memo
rial a el Sr. de Coruenda de V. E. me dió lo con
tado de veinte y ocho del finado, he abrigado q. el
p. de la Ciudad de Veinte y cinco años, y que
practicó para Como por bastante tiempo en esta
Ciudad, y despues por algunos años en la de Lara
goza; que se halla intruido para ejercer el oficio
de C. no acompañándole las Circunstancias y con
dita q. para el se requiere; y es con tanta q. en dho
lugar de Coruenda y en otros pueblos de dho. a el in
mediato no hai C. ni q. solo en la Villa de Ayacu
cho q. existe Miguel Minvieta de avanzada C. y
creado matrimonio por lo que se C. poco en la
oficio. Yentiendo q. el Sr. Com. de dho. se domicilia en
Como. en dho. de Coruenda, para el servicio de
pueblo y camboin: de las h. en dho. en las que C. de
cimiento por falta de C. no en dho. pueblos del

Paxudo, grande atrazo em sua observancia. Que no
obstante V. Ex.^a se enuncia deliberação que attribue
a ex. cm.^a intimação. Data de 1.º Maio de este
ano de 1841. *Ante* o Excm.^o Juiz de Direito, *etc.*

Compton.

Don Andres de Caceres

El Fiscal de V. M. en vista de Ciro Opped^{to} de
dice q.^e en el Consejo, ni el Ayuntamiento
informan si esta cosa, ó no la reduci^{to} de
vno en Aquel Part^{do}, sin embargo de
haversele mandado, por lo q.^e debe xi-
an ebauxar el informe en esta pte
q.^e no habian omitido regularm^{te} p^{er}
olvido. Puesto q.^e informan de la suma
necesidad de vivienda, y lugares veci-
nos, y de los perjuicios q.^e por esto se
causan á el pub.^o por lo q.^e conbenia
el nombra^{to} de el Presont. Y con resi-
dencia en el p^{er}o en este caso solo de
vexia rex l^{al}, y no de notaxia de
Meynos como se solicita.

Mejores como ve. ^{soluciona.}
Hare tpo q' esta a informe y pade
con arreglo a el de cataluña cometida
la redic. en y virtuad. ^{de los} ^{nos.}
de el Mejno, q. E. equis. m. e. sera mui
comben. y de interin sigen entrando
los p.robos. ^{ra en el} ^{m. r.} y extendiendose.

por el reino en tal grado q. aquel tan
cada dia se hara mas difícil de gobernar,
y en esto combendria se haga reuocación
para q. se obaue.

P. Ag. se ebaoue.

Caso de D. Ep^a. no necesidad
de q^e se ebaoue lo propuesto a el pri-
cipio de esta censura, la necesidad juiri-
dicada por los informes, y en este
podra inclinax ag^o D. Ep^a a que
se informe en exm^{os} de pura localidad
por verida en conciencia, y para trabajar
en los lugares inmediatos enfatox
de el p^{ro}pens.^{te} Tarazona 29 de
maio de 1789 =



Clara despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NVEVE.

Auto
SS.
Regente
Oega.
Oreguia
Oton
la lpa

Auto. En diez y siete de Jho, se escribió la Carta
orñ correspond. con arreglo al auto que
antecede.

Como lo dice el Fiscal de S.M. en la
primera parte de la Censura, que
antecede, a cuyo fin se escriba la car-
ta orden correspondiente al Corregi-
dor y Ayuntamiento de la Ciudad de
Daxoca.

Nota: En diez y siete de Jho, se escribió la Carta
orñ correspond. con arreglo al auto que
antecede.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Ca mo Senor

El Ayuntamiento de la Ciudad de Daxoca, encumplim^{to}
de la orden de S.E. con fecha de 17 del corriente, sobre la preten-
sion de Miguel Martin y Melus. Natural el Lugar de Coruenda
a Notaria de los Reynos, con su mayor atencion expone: Que
hasta el presente, no se halla hecha, en este partido, la reduccion
de Genwang R.º en este Ayuntamiento, tiene noticia de or-
den alguna, almita al particular, sobre que vele, pide informe
encuia atencion.

Desa el Ayuntamiento acreditar a S.E. el celo
en el cumplimiento de sus ordenes, rogando al S.ºn propore
su vida m.º a Daxoca 1.º de Julio de 1789.

Juan Gen.º Ca mo Senor

Josf Carrillo
Oton
D. Pedro Vmenez

Bozastej
Culla

Antomo Hernandez

Muñ. Soc. mio: V. Emite a Vm.
el adjunto Informe q. me partici-
po confecta de diez y siete de l
finado Mes de Junio de oñ. de ese
M. Auerdo, sobre si oriaba, o no
hecho la Reduccion de En. na.
este Pox. do. a lo que nunca podre
satisfacer, por no constarme el
Pie En que deben quedar, en via
tud de la oñ. de comunicacion
y no se sabe hasta llegado a este
Corregimto. para que sin le de va-
detio curto.

Dios p. a sin m. a. Daraca y,
Julio 26 de 1782.

B. Am. de Vm. su
seg. su
J. Am. de Vm.

Juan Labrador



Para despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.**

Como Vn.

De fe de expresar a V.C. en el Informe q me
mandó dar, Confesha de veinte y siete del ultimo
Mes de Abril sobre la pretension de Miguel Ma-
rin y Melly natural de Coruenda, a Notaria
de los Inng. si estaba o no hecha la Reduccion
de Cor. no. In. En este Partido porque no he ha-
llado en la Coleccion de orng. de este Corregimto.
alguna que exprese el Numero en que deben
quedar, y solo puedo expresar a V.C. por las
noticias que tengo q. actualmente se hallan en
esta Ciudad seis Cor. no. del Numero, y Juzgado
Civil y Criminal, tres In. para Comisiones,
y en las villas Crimida, y demas Pueblos del
Partido veinte y quatro Cor. no. In. y siete do-
calgi; pero la mayor parte de ellos es de
poca utilidad al publico, porque se han de expen-
sar su oficio, uno por ancianos, otros por la
crecida latimonia, y otros por insuficiencia

Que en quanto puedo Exponer a V.C. en via
tud de la c. n. q. Con fecha de diez y siete del
finado Mes de Junio me baptizé en la C. n.
de Puerto Darcay y Tello veinte y dos de mil.
Sett. ciento y noventa.

Como son.

Don Andres de Sola

SELO OVARO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible]

por lo que hubiese acreditado la experiencia ha ocurrido
un gran efecto en la Comandancia de San José
de la expedición de los asuntos y Comisarios de la Comandancia
p.º no encontrar este Real de quince y doce de valer
por lo tanto comprendiendo la hacienda de San José, y
cualquier en Comandancia, y por lo poco, y impedido, que habia
en su inmediación, y por lo que se expone en aquella, Cercanía
algunas Villas, que por su Continua y gran, tienen a cada
paso que valen de los, y fuera, y haciéndose oídos de ello
la retardación en la terminación de este. Conde, por lo
cui: y el Cong.º ha informado, que Dho. Marín, Comisario de
veinte y cinco años, y que practica en la Ciudad de Barro
por lo bastante años, y después en esta por algunos, y con la
demás circunstan. y buena Conduta que se requieren, que
es constante que en el lug.º de Comandancia, y otros Pueblos de
esta del inmediato, no hay este Real, sino en la de
Guarón, que es el principal Mendocino de la Comandancia
y se da paten. p.º lo que se practicaba poco en el oficio
y por ello entienda que en Comandancia era convenientemente
un Real p.º el servicio público, y cumplim.º de la Comandancia
ordenes en las que experimentaban p.º falta de serón
en varios Pueblos del Partido, creado a través de la
Pérdida de bastante renta tiene los veinte y cinco años
en plenos, y practica cinco años, sin intermisión. El año
que no cita conclusión de hacer la reducción en el
Partido de Barro, pero como así se suponen, p.º
no el Cong.º claman p.º la inutilidad de los, que han
quedado, y la grave necesidad que hay de ponerlos en
bata p.º el servicio de los Pueblos, su vec.º Administración
de Barro, y que ello contraría los sumos de por lo que
GOBIERNO

[illegible]

Remito à S. S. el Informe a quento
que hace esta Aud.^a sobre la Copia
del Memorial presentado por
parte de Mig.^o Maxin y Melus
natural del lugar de Coru-
enda ~~en el~~ de el Partido de Da-
roca en este Reyno, en solici-
tud de que se le conceda Notaria
de Reyno; á fin de que con los
Docum.^{os} que se debuelben reu-
nar S. S. hazerlo presente ala A.^l
Camara

Dr. Conae & Valcellano.

